

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 2 de junio de 2023. A la fecha, le informo señora juez que en el presente proceso se encuentra una solicitud por resolver. Sirvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Dos (02) de junio del dos mil veintitrés 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BADEL MARTÍNEZ
DEMANDADO: JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
RADICADO: 702154089-2017-00218-00

ASUNTO: Auto resuelve solicitud de entrega de depósitos judiciales

ANTECEDENTES

La Secretaria de este despacho en el informe que antecede manifiesta que el demandado a través de correo electrónico solicita la entrega tres depósitos judiciales N° 463140000241894 de fecha 07/03/2023, N° 463140000242854 de fecha 10/04/2023, y N° 463140000243508 de fecha 03/05/2023.

Igualmente, informa que se encuentra registrado un embargo de remanente ordenado en el proceso ejecutivo con radicado N°. 2016-01188-00 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SINCELEJO. Además, que procedente de ese Juzgado recientemente, el 10 de mayo llegó el oficio N°.364, en el que se indica que la medida embargo y secuestro del remanente antes mencionada fue cancelada, se encuentra anotada una segunda medida ordenada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, dentro del proceso ejecutivo

singular, radicado bajo el N°.2017-00062-00, seguido por JOSÉ DAIRON VILLEGAS PINEDA, contra el mismo demandado.

CONSIDERACIONES

Encontrándose en ejecución el auto que dio por terminado el proceso por pago, y dispuso la cancelación de los embargos y secuestro si no estuviera embargado el remanente. (Artículo 461). Antes de que la Secretaria expidiera el oficio correspondiente dirigido al pagador de la administración judicial informando sobre el levantamiento de la medida cautelar que afectaba el salario del demandado, llegaron tres depósitos judiciales correspondientes a descuentos de salario, uno del mes de marzo y los otros de abril y mayo.

Como quiera que de conformidad con el artículo 466 del CGP, una vez terminado el proceso por pago, desistimiento o transacción, el Juez debe remitir el remanente o los bienes sobrantes que se encuentren embargados por el Juez que decretó esta medida. De manera que, en estos casos el Juez que recibió la orden de embargo anotada por el secretario debe acatarla, porque la misma se considera consumada desde ese momento.

En este caso particular, a pesar de que el oficio N° 364 del 10 de mayo del 2023, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SINCELEJO, fue radicado después de estar en firme el auto que ordenó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y que tres de los depósitos judiciales llegaron después, no es procedente entregarlos al demandado como este lo pide. Puesto que se encuentran embargados por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO de acuerdo con lo indicado en el mencionado oficio.

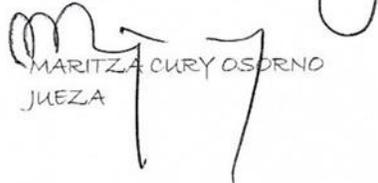
Así las cosas el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría poner en disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, los depósitos judiciales en el proceso de radicado 2017-00062-00, seguido por JOSÉ DAIRON VILLEGAS PINEDA, contra el mismo demandado, por encontrarse embargados en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SINCELEJO, en el proceso ejecutivo con radicado N°. 2016-01188-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA